

Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989

LEY N° 25185

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989, de conformidad con la estructura y montos siguientes:

(Miles de Intis)

Título I: Ingresos.

Capítulo I: Ingreso del Tesoró Publico 1°814,590'616

Capítulo II: Ingresos Propios 18.759'839

TOTAL 1°833,350'455

Título II: Egresos

Gastos Corrientes 1°659,367'376

Gastos de Capital 173,983'079

TOTAL 1°833,350'455

Artículo 2°— La desagregación del Crédito Suplementario aprobado en el artículo precedente, se especifica a nivel de Pliegos, Programas Presupuestarios, Asignaciones Genéricas, Proyectos de Inversión y Fuentes de Financiamiento en los Anexos Nos. 1, 2 y 3.

Artículo 3°— La desagregación institucional del Crédito por los Organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos, se aprobarán por Programas, Sub-Programas, Asignaciones Genéricas y Específicas y Fuentes de Financiamiento, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo de conformidad con los montos autorizados en la presente ley y dentro del término de cinco (05) días calendario siguientes a su publicación, remitiendo copia de dicha Resolución a los Organismos que señala el artículo 197° de la Ley N° 24977.

Para el caso de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, dicha desagregación se efectuará en base a los montos globales asignados en los Proyectos 800.001.

Artículo 4°— El Crédito Suplementario aprobado en la Gérica 04.00 Transferencias Corrientes del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas incluye asignaciones para el financiamiento de los incrementos remunerativos dispuestos por el Poder Ejecutivo, hasta el mes de Setiembre de 1989, cuya distribución se efectuará según lo dispuesto por el artículo 195° de la Ley N° 24977.

Artículo 5°— Los funcionarios de carrera y servidores de las Empresas del Estado, a que se refiere el artículo 119° de la Ley N° 24977, que se hayan acogido a programas de retiros voluntarios con incentivos, están prohibidos de reingresar al servicio de Entidades Públicas o Empresas del Estado, bajo cualquier sistema remunerativo o modalidad de contratación, incluso la de "Servicios No Personales", hasta después de transcurridos cinco (05) años de su retiro, bajo responsabilidad del Titular del Pliego respectivo, salvo que reembolsen la suma recibida en Intis constantes.

Artículo 6º— Autorízase al Titular del Pliego Presupuestal, Instituto Peruano del Deporte para aprobar una transferencia de asignaciones de hasta por Dos Mil Quinientos Millones de Intis (I/. 2,500'000,000) de los saldos no comprometidos de los gastos de inversión a la genérica Transferencias Corrientes, con prescindencia de lo dispuesto por el inciso j) del artículo 54º de la Ley N° 24977. Dicha transferencia se destinará al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 343º de dicha ley.

Artículo 7º— Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que efectúe el pago a favor de la firma Esteban Fantappiè y Asociados S.A. (EFYASA), representante único y exclusivo en el Perú de Wang Laboratories Inc. de Estados Unidos de América, con relación a la contratación directa de los servicios de mantenimiento preventivo—reparativo de los equipos Wang de dicho Ministerio, presentados durante el Ejercicio Presupuestal 1987.

El egreso que demande el cumplimiento de dicha obligación se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento Ingresos Propios, del Pliego 01 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 8º— Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir recursos financieros, en los próximos Créditos Suplementarios hasta por Veintiún Mil Cien Millones de Intis (I/. 21,100'000,000) a favor de:

- | | |
|--|----------------|
| | I/. |
| a) Ministerio de Educación | 700'000,000 |
| Terminación de Colegio Nacional "César Vallejo" del Departamento de Huánuco. | |
| b) Concejo Distrital de Baños del Departamento de Huánuco | 4,400'000,000 |
| Para una Central Eléctrica | |
| I/. 2,700'000,000 | |
| Albergue Turístico | |
| I/. 1,700'000,000 | |
| c) Corporación Departamental de Desarrollo de Lambayeque | 2,000'000,000 |
| — Construcción del Puente PUCARA—CAÑARIS | |
| d) Concejo Provincial de Trujillo | 12,000'000,000 |
| Implementación de diversos proyectos de inversión. | |
| e) Ministerio de Energía y Minas — ERSA | 2,000'000,000 |
| — Proyecto Interconexión Eléctrica MARCONA—NASCA. | |

Artículo 9º— Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que con carácter prioritario, programe y gire recursos financieros por el monto de Setecientos Cincuenta Millones de Intis (I/. 750'000,000) en favor de la Contraloría General para cubrir los costos de los estudios correspondientes a la adecuación del Expediente Técnico del Pro-

yecto Sede Administrativa de la Contraloría General.

Artículo 10º— Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Calendario de Compromisos, la Dirección General del Presupuesto Público provea recursos financieros necesarios al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico para la continuación de la investigación técnico científico, en los campos de la Geología, Minería y Metalurgia.

En los próximos Créditos Suplementarios se deberá considerar recursos financieros por la Fuente de Tesoro Público para los mismos fines.

Artículo 11º — Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar al Ministerio Público los recursos que sean necesarios para garantizar su participación en el Proceso Electoral.

Artículo 12º — El Museo de la Nación constituye un pliego presupuestal del Sector Ministerio de la Presidencia, dentro del Volumen 02 - Instituciones Públicas Descentralizadas.

El Ministerio de la Presidencia, transferirá los recursos humanos, materiales y financieros para los efectos de la apertura presupuestal que corresponda a dicha Institución.

Artículo 13º — Exceptúase a los Gobiernos Locales de la limitación contenida en el artículo 54º inciso j) de la Ley N° 24977 a fin de que puedan dar cobertura financiera a los incrementos generales de remuneraciones otorgados por el Gobierno durante el año 1989, sin perjuicio de las acciones de control.

Artículo 14º — Ampliense los alcances del artículo 70º del Decreto Legislativo N° 543, disponiéndose para sus efectos que el Ministerio de Economía y Finanzas emita los Certificados de Créditos Tributarios correspondientes.

Artículo 15º — Ampliense los alcances del Fondo creado por la Ley N° 24169, destinándose una parte proporcional de él para ser aplicado por la Dirección General de Correos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los contratos vigentes por servicios no personales cuyos titulares satisfagan los requisitos exigidos a sus servidores nombrados y contratados beneficiarios y en similares condiciones.

Artículo 16º — Créase el Programa de la Comisión Nacional de Zonas Francas y de Tratamiento Especial - CONAFRAN, en el Pliego de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Ministros. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos financieros necesarios para tal fin.

Artículo 17º — Créase el Proyecto Especial Autoridad Autónoma de la Irrigación Margen Izquierda del río Utcubamba con sede en la ciudad de Bagua Grande, dentro del Pliego Instituto Nacional de Desarrollo - INADE y con personería de derecho público interno.

Los recursos financieros que se requieran para implementar el Proyecto Especial provendrán:

a) De los recursos que no han sido utilizados en el presupuesto de 1989, en la ejecución de estudios y obras de la Irrigación Magunchal del Ministerio de Agricultura; y,

b) De los próximos proyectos de ley de Créditos Suplementarios que el Poder Ejecutivo proponga al Congreso de la República.

Artículo 18: — Autorízase, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento del personal contratado en los Organismos del Sector Público sujetos al régimen de la Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276, que acrediten por lo menos dos años de servicios en el desempeño de funciones de carácter permanente financiados con cargo a las asignaciones para gastos de funcionamiento. El nombramiento se efectuará en el cargo y nivel remunerativo que viene desempeñando.

Artículo 19: — Los ingresos percibidos en la forma establecida en los Decretos Supremos Nos. 010-88-PE y 059-88-EF, a los que se reconoce fuerza de ley, están destinados a reforzar los programas de alimentación popular y de investigación a cargo de las respectivas empresas e instituciones del Sector Pesquero, así como los de fortalecimiento de la infraestructura pesquera, convalidándose los actos y contratos emanados de tales dispositivos legales.

Artículo 20: — Con el fin de incrementar los ingresos fiscales, autorizase, por excepción, a la Superintendencia Nacional de Aduanas a efectuar el remate de las mercancías referidas en el inciso b) del artículo 164° del Decreto Legislativo N° 503, previa observancia de las prohibiciones y restricciones establecidas por dicho artículo.

Artículo 21: — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer, en los próximos Créditos Suplementarios, los recursos necesarios para el equipamiento y puesta en funcionamiento del Centro de Producción de Medicamentos de la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 22: — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir recursos financieros en los próximos Créditos Suplementarios, hasta por TRES MIL MILLONES DE INTIS (I/. 3,000'000,000) a favor de los Concejos Distritales siguientes, del departamento de Lima:

1) Concejo Distrital de Carquín de la provincia de Huaura

- a) Terminación del Alcantarillado I/. 500'000,000
- b) Reconstrucción de su sede 200'000,000

2) Concejo Distrital de Hualmay de la provincia de Huaura

- a) Terminación de la instalación de Agua Potable I/. 500'000,000
- b) Asfaltado de la Avenida Cincuentenario . 200'000,000

3) Concejo Distrital de Santa María de la provincia de Huaura

500'000,000

- a) Terminación del Sistema de Alcantarillado
- b) Terminación del Cementerio

4) Concejo Distrital de Sayán de la provincia de Barranca

Para la implementación de obras prioritarias

600'000,000

5) Concejo Distrital de Callahuanca de la provincia de Huarochiri

Para la implementación de obras prioritarias

500'000,000

Igualmente el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá recursos financieros hasta por Ochocientos Millones de Intis (I/. 800'000,000) al Ministerio de Salud para la implementación de la infraestructura del Instituto de Ciencias Neurológicas.

Artículo 23: — Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a programar y girar, en los próximos Créditos Suplementarios, a favor del Concejo Distrital de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, la suma de Cincuenta Millones de Intis (I/. 50'000,000) para que puedan culminar las obras a que se refiere el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 543.

Artículo 24: — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir recursos hasta por un monto de Ciento Veinticinco Millones de Intis (I/. 125'000,000) al Pliego del Instituto Nacional de Planificación para el Proyecto Especial Programa para el Desarrollo de las Micro Regiones en Emergencia Económica y Social destinados a la reparación y mantenimiento de equipo y publicación de material de instrucción que actúa como aporte nacional a donaciones concertadas de cooperación técnica internacional.

Artículo 25: — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer a la Corporación Departamental de Desarrollo de La Libertad, en los próximos Créditos Suplementarios, los recursos financieros requeridos para el Proyecto de Alcantarillado y Agua Potable del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo.

Artículo 26: — La recaudación que se obtenga por la aplicación del Impuesto a que se refiere el artículo 45° del Decreto Ley N° 22342 constituye, a partir del 2 de enero de 1990, recurso del Instituto de Comercio Exterior.

Artículo 27: — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que provea los recursos necesarios a favor del Ministerio de Defensa para el pago de las obligaciones contraídas con la Empresa Industrias Militares del Perú S. A., por la suma de Cinco Mil Doscientos Veintiséis Millones Setecientos Cinco Mil Novecientos Intis (I/. 5,226'705,900).

Artículo 28: — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a programar y girar recursos presupuestales para la ejecución de las siguientes obras:

- Construcción de aulas del Centro Educativo Mixto Secundario de Copurque 100'000,000
- Refacción y acondicionamiento del Colegio Nacional Mateo Pumacahua 100'000,000
- Construcción del Pabellón de Educación y de Enfermería de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco 400'000,000

Artículo 29: — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en los próximos Créditos Suplementarios asigne en forma prioritaria los recursos financieros para la ejecución de los proyectos siguientes:

- Construcción del Centro Técnico para el Cultivo de Hortalizas (INIIAA).
- Carretera asfaltada Cusco-Urcos-Sicuani (Plan COPESCO).
- Instituto Superior Tecnológico de Ilo.
- Carretera Ilo-Punta de Bombón (Ministerio de Transportes y Comunicaciones).
- Laguna de Tratamiento de Aguas Servidas, Area Urbana y Reforestación en Ilo (Ministerio de Vivienda y Construcción).
- Control Fitosanitario para la rehabilitación de la Fruticultura de las provincias de Colca y Urubamba.
- Combate y eliminación de la plaga "Puka Poncho" que viene afectando el cultivo del maíz blanco gigante en las circunscripciones de la Región Inca.
- Contrapartida Nacional para las obras locales del proyecto "Ampliación de la Central Térmica de Iquitos 3 x 6 MW", de acuerdo al Cronograma de Costos y Metas, cuyo equipamiento será provisto dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional Perú-Finlandia (ELECTROPERU).
- Reconstrucción y restauración integral de la ciudad del Cusco y poblaciones vecinas afectadas por el sismo del 5 de abril de 1986 (Ley N° 25111), Concejo Provincial del Cusco.
- Igualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas, en los próximos Créditos Suplementarios, incrementará el monto a que se refiere el primer párrafo del artículo 83° del Decreto Legislativo N° 543, en favor de los Concejos Distritales de Puna-cahua, Pucará, Chontomí y Santa Rosa de la provincia de Jaén.

Artículo 30: — En relación al Contrato de Ejecución de la III Etapa del Proyecto Chira-Piura, exonerase a las firmas contratistas del Impuesto a la Renta de las personas jurídicas; del Impuesto a la Renta que grava los intereses de los créditos provenientes del exterior que sean necesarios para financiar las obras, y de la presentación de los Bonos de Fomento Hipotecario del Banco de la Vivienda del Perú, por el 2% respecto al saldo del monto del contrato que se rige según las condiciones del contrato de financiamiento respectivo.

Artículo 31: — Exonerase al contratista de la III Etapa del Proyecto Chira-Piura, los derechos correspondientes a las importaciones de maquinarias, equipos y demás bienes destinados a la obra; derechos aduaneros e impuestos para el internamiento temporal hasta la terminación de las obras, prorrogables por los períodos que sean necesarios. A la terminación de las obras, la maquinaria, equipo y demás bienes, en caso de no ser adquiridos por el Proyecto Especial Chira-Piura, deberán reexportarse o abonar los derechos de importación y adicionales.

Artículo 32: — Las importaciones que se realizan al amparo de la presente ley, y vinculadas exclusivamente a los estudios, diseños y construcción de la III Etapa del Proyecto Chira-Piura, quedan exceptuadas del requisito de Licencia Previa de Importación, del Dictamen de No Competencia y de las restricciones contempladas en los artículos 29° y 33° de la Ley N° 23407 y demás normas que mantienen relación sobre el particular.

Artículo 33: — La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

CESAR VASQUEZ HAZAN, Ministro de Economía y Finanzas